

MINUTA

PROYECTO CIRCULAR ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, MODIFICA EL TÍTULO II DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS, Y EL TÍTULO II DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744

Mediante este proyecto de circular se incorporan modificaciones en las Letras A, C y D del Título II, del Libro IV. Prestaciones preventivas, del Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N°16.744, con el objetivo de modificar y/o complementar las instrucciones sobre la “Priorización de empresas según factores de criticidad asociados a accidentes del trabajo y enfermedades profesionales”, la “Identificación de peligros y evaluación de riesgos (IPER) en centros de trabajo” y la asistencia técnica en los ámbitos específicos que se precisan más adelante.

Entre las principales modificaciones que se incorporan, se encuentran las siguientes:

- 1) En la priorización de las entidades empleadoras, se definen las categorías de priorización que deberán utilizar los organismos administradores; se reemplazan los términos referidos a criticidad, por priorización; se precisa la fecha de corte para esta actividad, que debe considerar todas las entidades empleadoras, y se individualiza el archivo para reportar los resultados de esta actividad a esta Superintendencia. Asimismo, considerando el reemplazo del término “criticidad” y las nuevas categorías de la priorización, se incorporan ajustes al archivo antes señalado, que se detalla en el Título II del Libro IX del Compendio.

Por otra parte, en la disposición transitoria del proyecto de circular, se requiere que los organismos administradores remitan a esta Superintendencia una propuesta conjunta de algoritmo de priorización de las entidades empleadoras.

- 2) En la asistencia técnica sobre “Identificación de peligros y evaluación de riesgos (IPER) en centros de trabajo”, se precisa que esta actividad debe incluir la evaluación de todos los riesgos existentes en el centro de trabajo, y se incluye, entre las actividades que deben realizar los organismos administradores, la puesta a disposición de las entidades empleadoras de los formatos de las matrices y una guía para su elaboración, así como, la programación de actividades de capacitación para su adecuada implementación; se precisan los elementos mínimos que debe contener el programa preventivo de trabajo y, la periodicidad para evaluar la actualización de la evaluación de riesgo en las entidades empleadoras.
- 3) En relación con la asistencia técnica en ámbitos específicos:
 - En el manejo de sustancias químicas peligrosas, se ajusta la referencia normativa en esta materia, se incluyen las mezclas peligrosas, y se modifican las materias de las capacitaciones.



Superintendencia de Seguridad Social Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo

- En la asistencia para la gestión de riesgos de desastres, se incorporan las actividades ya instruidas mediante oficio, considerando lo dispuesto en Decreto Exento N°2, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dictó la “Guía para implementación de plan de reducción de desastres en centros de trabajo de micro, pequeña y mediana empresa”.
- En la asistencia en el programa preventivo de seguridad en máquinas, equipos y herramientas motrices, se precisa que éste se debe elaborar considerando lo señalado en la guía metodológica del Instituto de Salud Pública (ISP), que fue publicada en 2023, y se modifican las actividades de la asistencia técnica en esta materia.
- En relación con la asistencia técnica para la implementación de la Guía para la Evaluación y Control de Riesgos asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga, se modifica su título para aclarar que la asistencia técnica en este ámbito está dirigida a la gestión de estos riesgos, además, se agrega la referencia al manejo manual de personas o paciente, y se complementan las actividades de asistencia técnica.

Para efectuar comentarios al presente proyecto de circular, se solicita enviar el archivo que se adjunta a continuación, a los correos electrónicos oficinadepartes@suseso.cl, y isesat@suseso.cl.



| OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CIRCULAR ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, MODIFICA EL TÍTULO II DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS, Y EL TÍTULO II DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE LA LEY N°16.744 | | | | |
|--|--|---|--|--|
| PERSONA O ENTIDAD QUE EFECTÚA EL COMENTARIO U OBSERVACIÓN | SECCIÓN O NÚMERO, EN EL COMPENDIO O PROYECTO DE CIRCULAR, OBJETO DEL COMENTARIO | TÍTULO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO O COMPENDIO, OBJETO DEL COMENTARIO | TEXTO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO DE CIRCULAR OBJETO DEL COMENTARIO | COMENTARIOS DE LA PERSONA O ENTIDAD |
| Ejemplo: Mutualidad de Empleadores | Ejemplo: Número 1, Letra A, Título II, Libro IV | Ejemplo: 1. Actividades permanentes de prevención de riesgos laborales | Ejemplo: La expresión "actividades permanentes de prevención de riesgos", está referida a todas aquellas gestiones, procedimientos o instrucciones que los organismos administradores deben realizar dentro del marco legal y reglamentario vigente, en relación con la naturaleza y magnitud del riesgo asociado a la actividad productiva de sus trabajadores independientes y entidades empleadoras afiliadas y que éstas deberán implementar, cuando corresponda, con el concurso de los Departamentos de Prevención de Riesgos Profesionales y/o de los Comités Paritarios, según sea el caso, con independencia de la ocurrencia o no de siniestros de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. | |
| | | | | |
| | | | | |